El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XIX | REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN *Descalzos, 6.—LEÓN* NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES | *León, 12 de agosto de 1921* | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN *Un año ocho pesetas, y cuatro un semestre* PAGO ADELANTADO | Núm. 979

Inspección de Primera Enseñanza

SUGESTIONES

La función inspectora es una func'ón aislada. Hay en su redor un ángulo de vacío y de silencio. Le falta el contacto directo con los de abajo, y hay demasiada distancia entre ella y los de arriba. Hacen falta, pues, unos eslabones que unan la escuela y el inspector, y el inspector y el Ministerio.

Pedimos, claro es, eslabones lógicos, eslabones naturales y simétricos. Ahora interpólanse entre el inspector y las escuelas o las Juntas locales. ¡Oh las Juntas locales! La gran mayoría son como esos malos específicos que, tras de tener un sabor acre, un sabor intolerable, no muestran ni la más elemental virtud curativa. Las hallé a veces despiertas, llenas de entusiasmos, justas y serenas. Las hallé también dislocadas, absurdas, con una terrible desgana en su función. ¡Qué probl.ma más difícil es éste!

¿Deben existir las Juntas locales? Sí. No vacilo en escribirlo. Pero hay que variar su cauce; hay que limitar sus normas; hay que rehacerlas. La Junta local debe ser vínculo de unión entre la escuela y el pueblo, la escuela y la vida. La escuela no puede ser un castillo medieval; no puede estar sola como uno de esos cementerios abandonados que ni invitan a la plegaria. La escuela hermética, la escuela claustral donde nadie se asome, es estéril, no debe existir. Y el papel fundamental «único», de las Juntas debe ser ese: el de aproximar las gentes a la escuela. La Junta será un colaborador del maestro. Ni más ni menos. No debe tener misión fiscalizadora. Todo el poso amargo que dejan en el camino las Juntas, es por ese impreciso y triste tono de autoridad que las leyes conceden.

Formad las Juntas con enamorados de la escuela, y rápidamente avanzaremos un millar de kilómetros. No las forméis con iletrados, con caciques, con gentes oscuras y perezosas. Un labriego anónimo, el último si tiene corazón, si siente la escuela, puede hacer mucho más que toda la Junta, aunque en ella haya maestros, sacerdotes y médicos. Los títulos no inyectan fervor. Y sin fervor, ¿para qué esas Juntas absurdas y estériles?

Lo primero, pues, a mi juicio, es quitarles todo asomo de autoridad y de fiscalización. ¿Por qué no crean entonces una Junta local eclesiástica y por qué la Junta de sanidad no interviene en la vida del médico? Eliminado ese tinte fiscalizador de las Juntas locales, y llevando a ellas amigos de la escuela, el problema entraría en una zona templada, en una zona de cordialidad y de respeto fecundo y amable.

Las Juntas locales son, desde la inspección, una capa aisladora. Son un tabique entre la escuela y el inspector. No unen, no acercan. Sus funciones vagas no llegan al maestro sino con aires de jerarquía. Y no se alzan al inspector sino buscando la palmeta. Cuando el inspector va a ellas, pocas veces las halla. Cuando las consulta, no contestan. Cuando invoca sus deberes, cuando quiere imponerse, sonríen. Es la única entidad que no conoce superiores.

¿Por qué es esto? Porque las Juntas locales son un eslabón artificial, extraño, ilógico. Y es necesario, es urgente buscar algo que ponga al maestro y al inspector en contacto directo, en relación seguida y eficaz. ¿No podría intentarse la creación, dentro de las zonas, de delegados de la inspección, de subinspectores o como quisiera llamárseles? El clero no tiene Juntas locales eclesiásticas: tiene arciprestes. Y así no está rota su cadena La jerarquía está bien determinada, y no se pierden los mutuos latidos.

Los subinspectores— maestros buenos y cultos—seguirían en sus escuelas. Tendría, claro es, una gratificación. Y honores. ¡Cuántas cosas útiles podrían hacer! El inspector ha pasado por una escuela. Dejó su informe, escribió sus mandatos, pidió reformas del local. Pero han de pasar dos años o acaso tres hasta su nueva visita. ¿Quién le entera de lo que va haciéndose en ese tiempo? ¿Quién le dice todas esas cosas delicadas e interesantes que el inspector debe saber de todos sus maestros? ¿Podría darse así el caso de que sus oficios queden como ahora sin contestar?

Mil cosas más. Un largo artículo puede hacerse sobre esto.

Dejo para otro el eslabón superior. El que debe unir al inspector con el Ministerio.

LILLO RODELGO

(De *El Magisterio Español*).

Escuela Normal de Maestros

DE LEÓN

Matrículas gratuitas

Cumpliendo lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de marzo y de 1.º de abril de 1921, se anuncia lo siguiente:

1.º El número de matrículas gratuitas disponibles en esta escuela para los alumnos oficiales, en el curso de 1921-1922 es de 25 como máximo.

2.º Las matrículas gratuitas serán adjudicadas por el claustro de profesores

3.º Una vez presentadas las solicitudes, la junta de profesores adjudicará las matrículas a los solicitantes que, justificando la pobreza hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiese varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existiesen matrículas suficientes para todos ellos el claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso indicado a un ejercicio de comparación.

4.º La justificación de pobreza debe hacerse mediante declaración jurada de los padres y encargados de los alumnos, con informes del juez municipal de la localidad donde residan.

5.º Se tendrá en cuenta a los efectos del número anterior que no se consideran como pobres los que disfruten haber líquido superior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; y 4 000 pesetas si la constituyen 5 y 5.000 pesetas, si exceden de esta cifra, conforme ordena la disposición 6ª complementaria de la vigente ley de Presupuestos en su apartado B.

6.º La adjudicación de las matrículas, se hará pública en el tablón de anuncios. Los alumnos podrán recurrir en el plazo de 5 días. La junta de profesores reso verá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

7.º Las solicitudes de matrícula gratuitas se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumentos de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubiesen alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

8.º Las matrículas gratuitas podrán perderse por falta de disciplina.

9.º No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

10.º Los alumnos de nuevo ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación.

11.º Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que lo disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica mientras gocen de este beneficio.

12.º Las solicitudes dirigidas al Sr. Director de la Escuela Normal en pliego de papel de peseta, serán admitidas desde la publicación de este edicto hasta el 25 de agosto del presente año.

León 3 de agosto de 1921.

El Director, *José Mª Vicente.*

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza

Sesión del día 3 de agosto de 1921

El Sr. Presidente expone que el asunto objeto principal de la convocatoria, es resolver el expediente de elección de habilitado de los maestros del partido de Astorga. El Sr. Secretario da lectura al acta de la sesión celebrada por la Junta local de Primera enseñanza de Astorga en la elección de habilitado de los maestros del partido que tuvo lugar en dicha ciudad el día 10 de julio último, en la que constan los siguientes extremos:

1.º Que el número de maestros del partido es de 184.

2.º Que el número de votos escrutados sin protesta, es de 152.

3.º Que de estos votos son 77 a favor de D. Jesús Martínez, y 75 a favor de D. Antonio Alonso.

4.º Que hay 15 votos emitidos por autorización a favor de D. Antonio Alonso y otras 15 autorizaciones de los mismos maestros a favor de don Jesús Martínez, teniendo estas últimas, fecha posterior a la de aquéllas y haciendo constar los maestros que anulaban las anteriores. La Junta local, con el voto en contra de su presidente, escruta a favor del Sr. Martínez, 14 de las 15 presentadas, no haciéndola de la otra dada por D. José María González, de Lucillo, por encontrar dudoso el sello de la alcaldía.

5.º Que hay dos autorizaciones, una dada por D.ª Consuelo Vidal, que era maestra de Culebros, en la fecha de la convocatoria, pero no en el de la elección, y otra por doña Sara de la Fuente, que lo era el día de la elección y ambas a favor del señor Martínez. La Junta local escruta una sola y anula la otra.

6.º En virtud de lo anterior, la Junta escruta a favor del señor Martínez, 91 votos, y a favor del señor Alonso 75, y fundándose en que ninguno reune un número de votos igual a la mitad más uno del número de maestros del partido no proclama ningún candidato y remite el expediente para resolución de la Junta provincial con las reclamaciones presentadas que son:

a) Una del Sr. Martínez, pidiendo que se le escrute a su favor la autorización del maestro de Lucillo, por hallarse en las mismas condiciones que otras 14 autorizaciones dobles que se le escrutaron.

b) Otra del mismo Sr. Martínez, pidiendo que se le acumule el voto de la maestra de Culebros, D.ª Sara de la Fuente.

c) Otra del Sr. Martínez pidiendo que se proclame habilitado por haber reunido mayoría absoluta de votos, ya que el artículo 4.º no dice que se necesite la mayoría absoluta de los electores.

d) Otra de D. Antonio Alonso, pidiendo se rebajen al señor Martínez los 14 votos de las autorizaciones dobles y que se confirmen los demás acuerdos de la Junta local.

La Junta provincial acordó por unanimidad.

1.º Que el voto por medio de autorización de D. José María González, siga la suerte de las otras 14 autorizaciones dobles por haber certificado la alcaldía de Lucillo la autenticidad del sello.

2.º Que los dos votos de las maestras de Culebros sea declarado válido el de D.ª Sara de la Fuente y nulo el de doña Consuel , Vidal.

El Sr. Presidente pide la opinión de la Junta sobre el alcance del artículo 4.º del Reglamento de habilitaciones de 30 de abril de 1902.

Varios señores vocales entienden que exigiendo dicho artículo mayoría absoluta de votos debe ser habilitado el candidato que reuna un número de votos superior a la mitad del número de votantes o maestros que tomaron parte de la elección. Un Sr. Vocal opina que la mayoría absoluta debe referirse a un número de votos superior a la mitad del número de maestros del partido, hayan o no tomado parte en la elección. Rectifican varias veces los mencionados vocales y el Sr. Presidente hace resumen del debate, y puesto el asunto a votación, se acuerda con un voto en contra proclamar habilitado al candidato que reuna un número de votos superior a la mitad del total de sufragios declarados válidos en la elección.

El Sr. Presidente pone a discusión las 15 autorizaciones dobles de las cuales 14 fueron declarados votos del Sr. Martínez. El Sr. Secretario lee la regla 5.ª apartado C. de las ins-

trucciones dadas por la Junta provincial, según la cual las autorizaciones dobles deben ser anuladas.

Algunos vocales opinan que la regla citada se refiere a las autorizaciones que tengan la misma fecha o con fecha distinta dentro de la misma convocatoria; pero que estas autorizaciones se han d do las del Sr. Alonso para la elección que debió celebrarse y no se celebró, por la falta de número en la Junta local y las del Sr. Martínez para la que se celebró en segunda convocatoria, y por lo tanto, éstas anulan a las primeras como expresamente lo manifiestan los interesados. Un vocal opina que no caben distinciones donde la ley no las hace y la citada regla 5.ª dice terminantemente que las autorizaciones dobles deben ser anuladas y por tanto deben descontarse al señor Martinez 14 votos. Otros señores opinan que esos 14 votos son dudosos.

Otro vocal cree que la Junta provincial se extralimitó en esa regla limitando la voluntad de los electores, aunque fuera con tan laudable propósito como el de evitar la informalidad que pudiera suponer el cambio de opinión de los maestros sobre sus candidatos; pero no hay necesidad de entrar en el fondo del asunto, pues con eso 14 vot s, y sin ellos, el Sr. Martínez tiene más votos que el señor Alonso, y esas 14 autorizaciones, siempre expresarán el deseo de esos maestros de tener por habilitado al Sr. Martínez. Pide que se lean las notas obtenidas por los candidatos, sin contar los que se están discutiendo. El Sr. Secretario dice que como resultado de los acuerdos hasta ahora tomados, tiene el Sr. Martínez, 77 votos contra setenta y cinco del Sr. Alonso.

El Sr. Pre idente resume el debate y somete al parecer de la junta, la siguiente proposición: «Se proclama habilitado de los maestros del partido de Astorga a D. Jesús Martínez y Martínez, vecino de dicha ciudad y sustituto a D. Santiago del Palacio, maestro nacional de Andiñuela por haber obtenido ambos 77 votos, mayoría absoluta de los 152 declarados válidos sin protesta alguna en la elección.»

Se aprueba la proposición con un voto en contra.

MAPA DE EUROPA

Última edición, con la división política moderna.

95 centímetros de alto por 1'10 metros de ancho. Precio 7 pesetas.

62 centímetros de ancho por 87 de ancho. Precio 3 pesetas.

De venta en la imprenta de este periódico.

Calle de la Zapatería, n.º 1.—León.

Instituto general y Técnico de León

Cumpliendo lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de marzo y 1.º de abril de 1921, se anuncia lo siguiente:

1.º El número de matrículas gratuitas disponible en este Instituto, por los alumnos oficiales, en el curso de 1921-1922 es de 76 como máximo.

2.º Las matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de profesores.

3.º Una vez presentadas las solicitudes, la Junta de profesores adjudicará las matrículas a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existiesen matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación.

4.º La justificación de pobreza debe hacerse mediante declaración jurada de los padres o encargados de los alumnos, con informe del Juez municipal de la localidad donde resi ian.

5.º La justificación de las matrículas, se hará pública en el tablón de anuncios. Los alumnos podrán recurrir en el plazo de 5 días. La junta de profesores resolverá, sin ulterior recurso, estas reclamaciones:

6.º Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese trascurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

7.º Las matrículas gratuitas podrán perderse por faltas de disciplina.

8.º No podrán alcanzar matrículas gratuitas los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

9.º Los alumnos de nuevo ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación.

10.º Quedarán excluidos de los beneficos de matrícula gratuita los que lo disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica mientras gocen de este beneficio.

11.º Las solicitudes dirigidas al señor Director del Instituto en pliego de papel de peseta, serán admitidas desde la publicación de este edicto hasta el 25 de agosto del presente año.

León 28 de julio de 1921.—El Director, *Mariano D. Berrueta.*

* * *

ANUNCIOS

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de septiembre ne 1901, y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren a ingresar en este nstituto, podrán solicitarlo en esta Secretaría durante el mes de agosto próximo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.º Solicitud, escrita de puño y letra del interesado, en papel de 11.ª clase.

2.º Acreditar por medio de partida de nacimiento del Registro civil, que son mayores de 10 años. Esta partida habrá de estar debidamente legalizada si el alumno pertenece a distinta provincia.

3.º Presentar certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado, según la edad.

4.º Abonar 5 pesetas en papel por derechos de examen, 2,50 en metálico por derechos de expediente y un timbre móvil de 0,10.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que ya posean un Título académico.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 15 de julio de 1921.—El Secretario, Tarsicio Seco.

Escuela Normal de Maestras DE LEÓN

Anuncio

Las aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial, que deseen en el mes de septiembre próximo dar validez académica a los estudios de la carrera del Magisterio en esta Normal, lo solicitarán durante el presente mes de agosto, en instancia dirigida a la señora Directora, y pagarán la matrícula y derechos de examen en la expresada época.

Acompañarán a la instancia: la cédula personal del corriente año; partida de nacimiento del Registro civil, legalizada por un notario, si el aspirante es natural de esta provincia, y legalizada por dos notarios más, en caso contrario; y certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa y hallarse vacunada y revacunada.

Estas alumnas abonarán los derechos siguientes:

Ingreso.—Dos pesetas 50 céntimos en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, y un sello móvil de 10 céntimos.

Asignaturas. — Por derechos de matrícula de un curso o parte de él, 25 pesetas en papel de pagos al Estado; por derechos de examen, 5 pesetas, en la misma forma, y tantos sellos móviles como asignaturas de un grupo comprendan su matrícula, más dos.

Matrícula de enseñanza oficial

Las alumnas de enseñanza oficial abonarán, dentro del mes de septiembre, 12 pesetas y 50 céntimos en papel de pagos al Estado, y un sello móvil de 10 céntimos, en concepto de primer plazo de matrícula, por cada curso o parte de él.

León 2 de agosto de 1921.—La Secretaria, *María J. Fernández.*

OFICIAL

3 agosto 1921.— (*Gaceta* del 6.)—Real orden reconociendo plenitud de derechos a varios maestros.

Ilmo. S.: Vista la Real orden de 22 de julio de este año, que desestima instancias de varios maestros en súplica de plenitud de derechos por haberse posesionado éstos de sus escuelas a partir de 1.º de abril de 1920 y estimarse que desde esa fecha arranca la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de los referidos mes y año:

Resultando que contra dicha Real orden se han presentado varias reclamaciones, algunas favorablemente informadas por los jefes de las Secciones administrativas correspondientes, por entender que, dada la fecha de la ley, no debe darse carácter retroactivo a lo dispuesto en la disposición 6.ª de las complementarias, apartado D), letra c):

Considerando que el art. 1.º de la misma ley se refiere a la concesión de créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de 1920-1921, que es sabido principia en 1.º de abril, y que no existe en ella disposición alguna dando carácter retroactivo a otros preceptos legales no económicos introducidos en ella, como el que se ha referido:

Considerando, por otra parte, que al nombrar en propiedad a un maestro se hace con los derechos que a la sazón existen a su favor, de los que no es justo privarles en el plazo legal posesorio, y lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los maestros con nombramiento en propiedad expedido antes de los veinte dias siguientes a la promulgación de dicha ley, y posesionados dentro del plazo legal posesorio, puedan acogerse a los beneficios que tenían reconocidos con anterioridad por el Real decreto de 19 de agosto de 1915.

2.º Que se consideren con plenitud de derechos, y sean bajas en el segundo Escalafón, los siguientes maestros, a quienes afecta lo dispuesto anteriormente, a saber:

2.461.—D. Antonio Ferrer Alemán.
4.518.—D. Luis Quiroga Vázquez.
4.521.—D. Francisco García Consuegra Morgatón.
4.523.—D. Guillermo Alarcón y Castaño.
4.527.—D. Luis Presa Viso.
4.543.—D. Perfecto Manzano García.
4.559.—D. Lorenzo R. Hernández Moro.
4.584.—D. José Barril y Guardia.

3.º Que se desestime la petición en tal sentido formulada por D. Pedro Aquilino Paz Lamas, en vista de haber sido nombrado en propiedad el 18 de noviembre de 1920, siéndole, por tanto, aplicable lo dispuesto en la repetida ley, toda vez que no reúne las condiciones prevenidas en la misma para pasar el primer Escalafón.

4.º Que se tenga en cuenta lo dispuesto en la presente a los fines de la circular de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 20 de julio anterior.—*Aparicio.*—Señor Director general de Primera enseñanza.

* * *

4 agosto 1921. (*Gaceta* del 6.)—Orden aclaratoria de la circular de 26 de julio último sobre presentación de hojas de servicios y notas complementarias.

«Visto lo resuelto por Reales órdenes de 29 julio anterior y del día de ayer, que se precisa tener en cuenta a los fines de la Orden circular de esta Dirección fecha 26 del mes pasado (*Gaceta* del 28).

Considerando, por otra parte, las atinadas y respetuosas observaciones que formula el jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, respecto a los maestros, en uso de vacaciones, que, por estar ausentes de su residencia oficial, acaso no puedan, en el plazo señalado, llenar los documentos exigidos, lo cual puede estimarse sin perjuicio del fin que se persigue en dicha orden, que es llenar cuanto antes el servicio a que se refiere, trabajando todos en la medida de lo posible.

Esta Dirección general se ha servido disponer que se aclaren o amplíen los preceptos de la referida circular, que a continuación se indican, en los términos que siguen:

La disposición primera, en el sentido de que el plazo a que se refiere, se considere ampliado hasta el 15 del próximo septiembre para los maestros que se encuentren en dicho caso; y que, en el no probable de no ser atendida la recomendación que en ella se hace, se le dé carácter de orden.

La disposición cuarta, apartado g), teniendo en cuenta la expresada Real orden de 29 del pasado y el artículo 34 del Real decreto de 10 de agosto de 1915.

A los fines de la disposición sexta, primero y segundo grupos, lo resuelto en la otra Real orden citada, fecha de ayer.

Por último, para cumplimentar el caso primero de la disposición novena, deberán dirigirse las Secciones a los rectorados, solicitando los antecedentes que precisen.»—*Poggio.*—A los jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

* * *

8 julio 1921. (*Gaceta* del 13.)—Real orden resolviendo reclamaciones de maestros sobre colocación en el Escalafón e interpretación de las Reales órdenes de 16 de diciembre de 1918, 16 de marzo de 1920 y otras disposiciones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hará mérito:

Resultando que pasados a ponencia del vocal de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, ma stro D. Bartolomé Domingo Cuartero, emitió el siguiente informe:

«Vistas las instancias formuladas por los maestros D. Antonio Fernández, número 5.783 del último Escalafon; D. Jesús de las Heras, 5.943; D. Vitoriano González, 5.957; don Alfredo Espinosa, 5.975; don José Iglesias, 5.858; D. León Mereci, 6.130; D. Victor Latorre, 6.234; D. José Muñoz, 6.192; D. Enrique Díaz, 6.314; D. Gregorio Salas, 6.387; D. Jesús Iglesias, 5.878; D. Juan Peón, 6.157; D. Juan Cornide, 6.200; D. Germán Suárez, 6.355; D. Crescenciano Flórez Llorente, 5.722; D. Justo Fernández, 6 122; D. Victor Mena, 6.091; D. Juan Rébate, 6.278; D. Justo Arce, 6.048; D. Teófilo Guemes, 6.062; D. Claudio Pérez, 6.119; D. Alejandro Miguel, 6.201; D. José Arroyo, 6.354; D. Juan Mayol, 6.255; D. Ramón González, 7.082; D. José Moreno, 6.009; D. José Fernández Conde, 5.890; D. Mauuel Prado, 6.209; don Gregorio Manzanedo, 6.324; don Claudio Broróns, 6.190; D. Francisco Terrón, 5.701; D. Juan Montáñez, 5.872; D. Eduardo Fernández, 5.907; D. Francisco Santiago Millán, 5.995; D Julio de los Reyes, 6.026; D. Antonio Muñoz, 5.215; D. Antonio Vilches, 6.231; D. Francisco Granados, 6.264; D. Francisco Rodríguez, 6.333;

D. Genadio Larrumbe, 6.246; D. Julio Esteban, 6.566; D. Máximo Mociño, 6.236; D. Clarencio Maceda, 6.146; D. Eusebio Conejo, 6.269; D. Ricardo Alvarez, 6.245; D. Rafael López, 6.381; don Cristino García, 5.666; D. Federico Estébez, 5.898; D. Julio Ricor, 5.985; don Leoncio Sanz y Sanz, 5.905; D. Rafael Castaño, 5 932; D. Victoriano Hernez, 5.945; D. Manuel Rull, 5.165; don Florián Pinilla, 6.051; D. Longinos Beamontes, 6.310; D. Vicente López, 6.158; don Francisco Viguez; 6.164; D. Manuel Ros, 6.318; don Própero Bellido, 6.095; D. Tomás de Santiago, 5.790; D. Bonifacio Arrabal, 6.180; D. Luis Muñoz, 6.044; don Juan Manuel Sánchez, 5.914; don Santiago González, 5.824; D. César San José, 5.732; D. Luis López, 5.775; D. Mauro Galán, 5.731; don Julián Gómez, 6 308; D. Alfonso García, 5.970; D. Jacinto García, 6.186; don Alfredo Domínguez, 5.068; don Firenciano Martín, 5.652; D. Eloy Martínez, 5.613; D. Pedro Oros, 5.658; D. Juaquin Ibáñez, 5.771; D. Cecilio Mateo, 5.887; D. Juan Herrero, 5.822; D. Francisco Lázaro, 5.843; D. Andrés Arturo Agud, 5.850; D. Marcos Frechiu, 5.964; D. Manuel Mayor, 6.063; D. José Pardo, 6.120; D. Enrique Mayor, 6.166; D. Pablo José Caballero, 6.173; D. Prudencio Díez, 6.259; don Bernardino Villanueva, 6.330; don Nicolás José Francisco, 6.361; D. Julián Nieto, 6.365; D. Angel Zuasti, 6.824; D. Gerardo Matilla, 6.845; D. Daviz Novo, 6.241; don Felipe Rodríguez, 6 005; D. Ignacio Sierra, 5.925; don Luis Fernández, 5.961; D. Antonio Bajos, 6.084; don Genaro Rincón, 6.127; D. Enrique Guerrero, 6.336; don Rafael Díaz, 5.962; D. José Rodríguez, 5.897; don Luis Fernández, 5.961; D. Enrique Guerrero Muñoz, 6 336; D. Federico Avila Cuadra; D. Pedro Aguilar Cabrera; D. Gaspar Noguera Martínez; D. Eusebio F. Suárez Cano; don José Soler; D. Félix Domingo Rodríguez; D. Cándido M. Pastor Delgado; D. Marcelo Roduela y Niño; don Teobaldo de las Casas Bena; don Clemente Pascual Garrote, 5.720; D. Remigio Peñalver de Avila, 6.110; D. Juan Rainaud García, 6.233; don Deogracias Esiavillo, 5.696; D. Timoteo Martínez Cires, 5 923; D. Dictinio González Ferné, 6.955; D. Sebastián Serna Juarros, 5.080; D. Mariano Záforas Román, 7.14n; D. Salvador Ondero Calvo, 5.959; D. Senén Toribio Bernal, 6.060; D. Eloy Calvo Rivero, 5.299; D. Joaquín Ajado Gil, 6.046; D. Marcial Alcón García, 6.244; D. Fidel Martínez Bueno, 5.876; don Nicolás Mangas. Gague, 6.058; D. Amempodisto García Redondo, 8.097; D. Manuel J. Montilla Rincón, 8.246; D. Vicente Ruiz Elena, 7 885; D. Nicasio Millán Andreu, 8 292; D. Florentín Gutiérrez González, 6.321; don Efrén Ferná dez Marcote, 6.031; D. Severino Martínez Lengua, 6.398; D. Leonardo Escalona Montanel, 5.928; D. José Espín García, 6.133; D. Juan M. Navarra Solana, 5.962; D. Cecilio Ibáñez García, 6.105; D. Florencio Blanco Rodríguez, 5.999; don Victoriano S. Clemente Latorre, 6.078; D. Joaquín Fondevilla Farragut, 6.096; don Sinforiano Fidel Iguacel Berjés, 5.823, y D. Eustasio Chic Almerje, 6.087, los que reclaman de la interpretación que se ha dado a la Real orden de 16 de diciembre de 1918, párrafo 3.° de la parte dispositiva, y a la Real orden de 16 de marzo de 1920, aclaratoria de la anterior, en cuanto ambas afectan a la colocación de los maestros comprendidos en el grupo 4.° que establece la primera de dichas disposiciones, o sea a ios procedentes de la convocatoria de 13 de febrero de 1915:

Resultando que, ingresados sucesivamente en el Magisterio nacional los opositores de esa convocatoria con posterioridad a la fecha de 1.° de junio de 1915, al formarse el E calafón de 1.° de enero de 1917 fueron incluídos en el mismo y ordenados con arreglo a las preferencias señaladas en el Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910 y Reales órdenes complementarias:

Resultando que para la aplicación de la Real orden de 16 de diciembre de 1918 y como aclaratoria de la misma, se dictó la de 16 de marzo de 1920, la cual distribuye a los maestros de 1.000 pesetas en grupos o series determinando el orden de clasificación que en el Escalafón corresponde a cada una de estas series, asignando el tercer lugar a la constituída por los maestros procedentes de la convocatoria de 13 de febrero de 1915, disponiendo también que éstos formen entre sí con arreglo a las preferencias señaladas en el Real decreto orgánico y Reales órdenes complementarias, orden éste que se había establecido en el Escalafón de 1917:

Considerando que, según criterio mantenido constantemente por esta Comisión, la situación de aquellos maestros contra los cuales no se haya reclamado en forma y plazos reglamentarios es definitiva y queda consolidada para los sucesivos Escalafones, así como también la situación resultante de las reclamaciones resueltas por Reales órdenes no recurridas; criterio éste claramente expresado por la Real orden de 25 de marzo de 1919, por lo que se refiere al Escalafón de 1917, declarado definitivo y firme:

Considerando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el orden general establecido entre los individuos comprendidos en la serie tercera es definitivo y su situación quedó consolidada en el Escalafón 1.° de enero 191/, y, por tanto, la Real orden de 16 de diciembre de 1918, al señalar la fecha de 1.° de junio de 1915 como posesoria o de ingreso para dichos maestros, no implica la alteración del orden ya establecido entre ellos, sino el de la totalidad o conjunto en relación a aquellos maestros de quienes habían reclamado, pues como resolución adecuada de las reclamaciones formuladas por los maestros de la serie 3.ª no puede comprender tampoco más extremos que los solicitados:

Considerando que esta limitación de la Real orden de 16 de diciembre de 1918 está perfectamente expresada por la de 16 de marzo de 1920, en la que se dice que a los individuos de la expresada serie les corresponde formar entre sí con arreglo a las preferencias señaladas en el Real decreto órgánico de 7 de enero de 1910 y Reales órdenes complementarias, entre las cuales debe tenerse en cuenta la de 9 de enero de 1917, que se refiere a la clasificación de maestros a su ingreso en el Escalafón:

Considerando que la Real orden de 16 de diciembre de 1918 ha sido erróneamente interpretada en su párrafo 3.°, y de ese error se ha originado la alteración del orden que los recurrentes de hoy tenían en el Escalafón de 1917; alteración de la que se han derivado multitud de casos absurdos, tales como computar servicios en propiedad a maestros que no habían adquirido el título profesional o tenían menos de veintiún años, dar preferencia a los servicios interinos sobre los de propiedad, y finalmente que, individuos que figuran en lista de aspirantes o grupo de ampliación se antepongan con cientos de lugares al primero de su propuesta, etc.

En su consecuencia esta Comisión propone:

1.° Que los maestros procedentes de la convocatoria de 13 de febrero de 1915 deben colocarse en el mismo en 1.° de junio de 1915 con el sueldo de 1.000 pesetas y plenitud de derechos.

2.° Que los maestros procedentes de la citada convocatoria guarden entre sí el orden que tenían en el Escalafón de 1917, cuya situación quedó consolidada para todos los no reclamados, sin más alteración que la que se haya derivado de las Reales órdenes citadas para resolver reclamaciones relativas a la mejora de puesto, rectificación de errores de hecho u omisiones:

Resultando que en sesión celebrada por dicha Comisión el día 9 de abril de este año, se acordó, por mayoría, proponer, de conformidad con dicho informe, formulando al mismo voto particular el vocal-secretario de la Comisión, jefe de Negociado, don Baldomero Noguerol, voto que presentó en la sesión inmediata, que tuvo lugar en el día 18 del referido mes, y del que dió lectura posteriormente, expresándose así:

Vistas las reclamaciones presentadas contra el Escalafón de 1.° de junio de 1920, por maestros procedentes de las oposiciones mandadas convocar por Real orden de 13 de febrero de 1915, a saber:

(Los que se indican en la ponencia.)

Resultando que por la Real orden de 13 de febrero citada, se mandó a los Rectorados convocar oposiciones, turno libre, para proveer plazas de maestros y maestras, claro es, figuraban, las plazas, o habían de figarar en los Escalafones del Magisterio, regulados, dando preferencia a los servicios efectivos en la categoría, por el Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910, y disposiciones complementarias, de donde nació un contrato bilateral entre la administración y los que acudieron a las oposiciones en los términos ya reglados, cuyo cumplimiento es el que se solicita en la inmensa mayoría de las reclamaciones habidas contra dicho Escalafón; que en la expresada Real orden de convocatoria, en su virtud deberán tomar posesión de sus Escuelas el día 1.° de junio siguiente, hecho que no se llevó a cabo por no haberse cumplido aquéllos con los cuales se relacionaba y porque no se terminaron las operaciones en tiempo hábil, consecuentemente; así que no se exigió su cumplimiento ni pudo exigirse; que formulado el Escalafón de 1917, de acuerdo con los preceptos expuestos, se colocó a los referidos maestros teniendo en cuenta su posesión efectiva, pero que abierto el plazo de reclamaciones contra el mismo, se formularon varias, interpretando par un derecho el deber relativo de que se hace mérito y que en aquel sentido fueron resueltas por Real orden de 16 de diciembre de 1918, y éste tenido en cuenta al dictar la del 16 de marzo de 1920, base del Escalafón en la parte que figuran los expresados; que como consecuencia de lo dicho últimamenie, no interpretación de las Reales órdenes que se citan, ya que en ellas, con toda claridad se determina, se especifica que la fecha de posesión de estos maestros será la de 1.° de julio de 1915 que se han derivado mult tud de casos absurdos, a saber: computar sevicios en propiedad a maestros que no habían adquirido el título profesional o tenían menos de veintiún años; dar preferencia a los servicios interinos sobre los de propiedad; que individuos que figuraban en la lista de aspirantes o grupo de ampliación, se antepongan con cientos de lugares al primero de su propuesta; que todos ellos, salvo rara excepción, los cuales se posesionaron de sus escuelas después del 19 de agosto de 1915, se antepongan a sus muchos compañeros a quienes el Real decreto de esa fecha reconoció plenitud de derechos y, en su virtud, el de figurar a la sazón antes que ellos, etc., etc.; lo cual es bastante para deducir la anormalidad que reina en esta parte tan numerosa del Escalafón, cuyos ascensos se hallan en suspenso, según Real orden de 9 de diciembre del año anterior.

(*Continuará*).

ASOCIACIONES

La Nacional del Magisterio Primario.

Habiéndose recibido en esta oficina varias consultas sobre la interpretación de la orden de la Dirección general, fecha 26 de julio, referente a la presentación de hojas de servicios, esta Comisión permanente ha visitado a las autoridades del ramo para enterarse de lo que hubiera sobre el particular.

El plazo concedido de quince días para la presentación de las hojas en las respectivas Secciones, es para los maestros que durante el período de vacaciones no hayan salido de la localidad donde prestan sus servicios, pues para los demás, se prorrogará el plazo hasta el día 15 de septiembre próximo.

Tienen obligación de presentar las hojas de servicios todos los maestros y maestras.

Se prepara la publicación de unas aclaraciones a la orden de la Dirección general.

Hemos aprovechado la visita para insistir sobre la aplicación de ascensos a las últimas categorías, y se nos ha contestado por el negociado correspondiente, que se está trabajando para que a la mayor brevedad posible pueda llevarse a efecto.—El Secretario, *C. Morillo*.

NOTICIAS

Dice «La Escuela Moderna»:

«*En torno de una circular.*—La Orden de 26 de julio, mandado formar y remitir su hoja de servicios y nota complementaria de la misma a todos los maestros y maestras nacionales, ha levantado gran polvareda entre el personal de escuelas y de Secciones administrativas.

El presidente de la Asociación de éstas, D. José Illana, ha protestado ante el Sr. Director general de Primera enseñanza de ciertos extremos que abarca la citada circular, y ha declinado, por lo que atañe a los funcionarios de las Secciones, la responsabilidad en que pudieran incurrir por imposibilidad de cumplimentarla en el plazo y forma que se pide.

Por otra parte, nuestros lectores podrán ver en otro lugar de este número la interesante nota de la Asociación Nacional que anuncia una ampliación de plazo para presentar sus hojas aquellos que no se encuentren en su habitual residencia y la publicación de una nueva orden aclarando la anterior.

Nuestras impresiones son que este asunto va a dar juego.»

Ha fallecido el aplaudido tenor Caruso.

Deja una fortuna de cien millones de liras.

Interventores de ferrocarriles.—La «Gaceta» del 2 de agosto, publica la convocatoria para cubrir por oposición 50 plazas de interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles. Edad, diez y ocho a treinta y cinco años. Títulos, bachiller, perito o profesor mercantil, o maestro de Primera enseñanza, o alumnos de aptitud probada en academias militares. Sueldo de entrada 4.000 pesetas.

Los programas, en la «Gaceta» del 3. Las instancias para solicitar se presentarán al Director general de Obras públicas desde el 1.° hasta el 15 de septiembre próximo. El sorteo de opositores para actuar, el 2 de octubre. Documentación, la ordinaria.

Un horroroso incendio ha reducido a cenizas la casa habitación del maestro de Villablino, D. Pío Almarza, estimado amigo nuestro.

De su pobre ajuar, no ha podido salvarse absolutamente nada, pues todo ha sido destruído por las llamas. Gracias que no han perecido sus ocho hijos, todos de poca edad.

Se t ata de abrir una suscripción entre los compañeros para remediar, en parte, la difícil situación en que se halla aquella desventurada familia.

Es considerablemente el número de soldados que se están enviando a Marruecos pa a reforzar nuestro ejército de operaciones, que ha sufrido allí un desastr inesperado.

La intranquili iad y la alarma son grandes en todas las c ases sociales, singularmente en las familias que tienen deudos en Africa.

«El Imparcial» abrió una suscripción pública a favor de los soldados que al otro lado del Estrecho sufren toda suerte de penalidades por el honor de España.

Que el triunfo de nuestras tropas no se haga esperar.

Se reclamó a D. Miguel Pimentel, maestro de Villaverde de la Chiquita, partida de nacimiento y hoja de servicios.

Se dió cuenta al Rectorado de estar vacante la escuela nacional de niñas de Borrenes.

Fué aprobada la permuta entablada por don Fermín Rodríguez y don Agustín Bajón, maestros de Zorita de la Loma (Valladolid) y D. Sotelo, respectivamente.

Ha sido concedida la sustitución a doña Ana Mallo García, maestra de la escuela nacional de S. Pedro de los Oteros.

Fué confirmada nuevamente en el cargo de maestra sustituta de la escuela nacional de Villarejo de Orbigo, doña María del Carmen Lozada.

Han sido nombrados por reingreso, D. Isaac Fernández Muñiz y doña Paulina Testera Montero, maestros de las escuelas nacionales de Mansilla del Páramo y Páramo del Sil.

Se cursó a la Sección de Soria expediente de permuta incoado por don Alejo Checa y D. Julián Gómez, maestros de Trabazos y Merquetillas (Soria).

Ha presentado en la Sección, expediente de clasificación D. Faustino Fernández García, maestro de la escuela nacional de Celadilla.

El Sr. Inspector de la Zona de Astorga ordena a la Sección se abonen haberes a D.ª Pilar Fernández, maestra de la escuela de Villar de los Barrios de Nistoso.

LEON: Imp. y Lib. Religiosa
Zapatería, 1 y Revilla, 2

IMPRENTA
Y
LIBRERIA RELIGIOSA
ZAPATERIA, 1 Y REVILLA, 2
LEON

TINTAS EN POLVO

Tinta DAN tubo de cristal para un litro . . 1,00 pta.
Id. id. para tres litros . . 1,50
Tinta UNSOK (Americana) negra, paquete para un litro 1,25
Id. id. colores id. id. . . 1,75
Tinta PERFECTA azul-negra y violeta, tubo para un litro. 1,25
Tinta L'UNIVERSELLE, paquete para un litro 1,25
Tinta FOWDEKOD, paquete para un litro . 1,00

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO: Cervantes, 1 **Productos PEELE, de venta en esta Casa**

Las Tintas Sama
SIEMPRE VENCEN
DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO

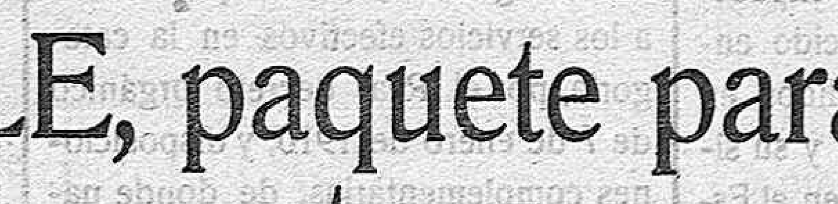

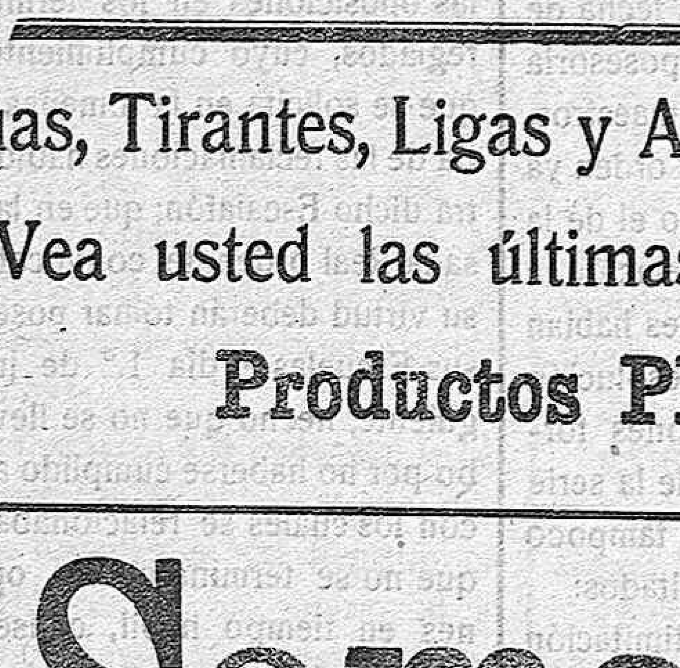

SASTRERIA INGLESA
Conde Luna, 11

Confección y economía en toda clase de prendas

Isidoro Sacristán
SASTRE

Gran existencia de géneros para trajes y gabanes de caballero.

Reina Victoria, 3, pral. -- LEON